



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-852/2019.

ACTORA: LAURA CATALINA
REYES ROMERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TIERRA
BLANCA, VERACRUZ, POR
CONDUCTO DE SU PRESIDENTE
MUNICIPAL.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siete de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 354 y 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, ADMISIÓN Y PREVENCIÓN** dictado hoy, por la Magistrada instructora **Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaria lo notifica **A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-852/2019

**ACTORA: LAURA CATALINA
REYES ROMERO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TIERRA
BLANCA, VERACRUZ, POR
CONDUCTO DE SU PRESIDENTE
MUNICIPAL**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siete de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario **Omar Bonilla Marín** da cuenta a la Magistrada **Claudia Díaz Tablada**, con el acuerdo de turno y requerimiento de dos de octubre del año en curso, por el cual el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó formar el expediente **TEV-JDC-852/2019**, con motivo de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por **Laura Catalina Reyes Romero**.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral; 58 fracciones II, III y IX, 128 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Téngase por recibido el expediente al rubro indicado, turnado a la Ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada.

SEGUNDO. Radicación. Con fundamento en los artículos 362, fracción I y 404 del Código Electoral local, radíquese el presente

juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de expediente **TEV-JDC-852/2019**.

TERCERO. Actora y domicilio. Acorde con lo establecido en los artículos 355, fracción I y 356, fracción II del Código Electoral de Veracruz, téngase promoviendo el presente juicio por su propio derecho a Laura Catalina Reyes Romero, quien se ostenta como Regidora Tercera del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el referido en su demanda, asimismo para recibir e imponerse de las mismas a la persona señalada en dicho escrito.

CUARTO. Autoridad responsable y acto impugnado. Téngase como autoridad responsable al Ayuntamiento de **Tierra Blanca, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal** y como acto impugnado la omisión de dar respuesta a diversas solicitudes de información relacionadas con temas de la administración pública municipal inherentes al ejercicio del cargo que ostenta.

QUINTO. Admisión. Al advertirse que la demanda reúne los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en el Código Electoral de Veracruz, **se admite** la demanda del presente juicio.

SEXTO. Pruebas. Se admiten las documentales que aporta la parte actora, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, por cuanto a las pruebas supervenientes, se encuentran supeditadas a que sean aportadas.

SÉPTIMO. Prevención. Toda vez que de las sesenta y tres peticiones cuya omisión de respuesta se reclama, la actora omitió

adjuntar el acuse de recibo respecto de dieciocho, que relata en su demanda, se le previene a la actora, para que en el término de **tres días hábiles**, a partir de la notificación del presente proveído, **remita los acuses originales**, exclusivamente de las siguientes peticiones:

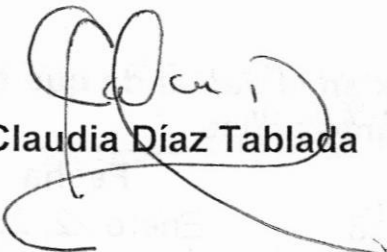
Peticiones descritas en la demanda que no se adjuntó acuse		
	Oficio	Fecha
1.	R3/2018/018	Enero 22, 2018
2.	R3/2018/020	Marzo 7, 2018
3.	R3/2018/021	Marzo 7, 2018
4.	R3/2018/022	Marzo 9, 2018
5.	R3/2018/023	Marzo14, 2018
6.	R3/2018/027	Marzo13, 2018
7.	R3/2018/028	Marzo13, 2018
8.	R3/2018/057	Junio 11, 2018
9.	R3/2018/077	Junio 27, 2018
10.	R3/2018/088	Julio 20, 2018
11.	R3/2018/103	Julio 31, 2018
12.	R3/2018/108	Agosto 21, 2018
13.	R3/2018/132	Octubre 10, 2018
14.	R3/2018/160	Junio 13, 2018
15.	R3/2019/21	Enero 24, 2019
16.	R3/2019/32	Enero 31, 2019
17.	R3/2019/63	Febrero 22, 2019
18.	R3/2019 (sic)	Julio 3, 2019

OCTAVO. Apercibimiento. En caso, de fenecer el término establecido y de no cumplir con lo prevenido, se apercibe a la actora, que se resolverá el juicio ciudadano al rubro citado con las constancias que obran en autos.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora; y por **estrados** a los demás interesados; y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

Magistrada Instructora

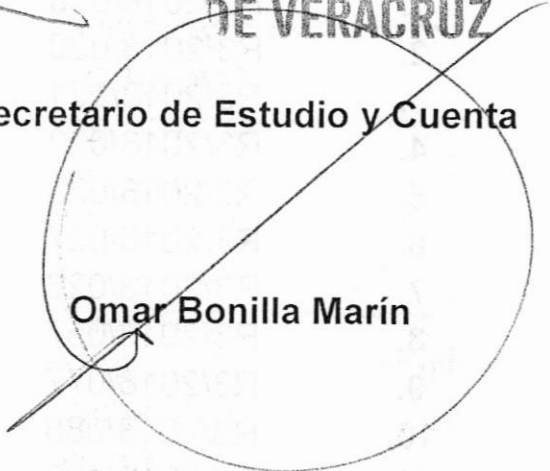


Claudia Díaz Tablada



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

Secretario de Estudio y Cuenta



Omar Bonilla Marín